

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Junio de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 1.341.

ACADEMIA MÉDICO MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real Orden de 12 de Junio del actual, D. O. número 129, se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilacion de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1906 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902, C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, núm. 12, en las horas de oficina, hasta las 24 horas del día 25 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposicion, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1905. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificacion de inscripcion en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificacion del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificacion de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipacion á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península ó islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposicion, excepcion hecha del certificado de aptitud física. Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposicion. No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admision de las mismas. Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario Oficial núm. 129. En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1905 á las diez, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre. Madrid 15 de Junio de 1905. —El Director, José Dadin y Gayoso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.348.

Alaejos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion de este día y teniendo en cuenta que el ocho del próximo mes de Junio termina el plazo por el que se halla provista la plaza de Farmacéutico titular, ha acordado anunciar la vacante por término de treinta días y para la asistencia de trescientas familias pobres, con la dotacion anual de setecientas treinta y cuatro pesetas, como localidad de tercera categoría y que tiene 3.592 residentes.

Los que opten á la misma, han de ser Doctores ó Licenciados en la Facultad y presentarán las solicitudes en el plazo de treinta días, á contar desde la insercion de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alaejos 19 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Alfonso Mela.—El Secretario, Joaquín Herrero Alonso.

NUM. 1.347.

Villalba de Adaja.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean oportunas, pues pasado dicho término ninguna será admitida.

Villalba de Adaja 20 de Junio de 1905.—El Alcalde, Julian García.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Bobadilla del Campo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.340.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de terceria de dominio de que se hara mérito, recayó la Sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á

veintitres de Marzo de mil novecientos cinco, el Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los precedentes autos civiles promovidos en nombre propio por el Procurador de los Tribunales de esta Capital D. Francisco Lopez Ordoñez, bajo la Direccion del Abogado D. Enrique Gavilan, contra D. Manuel Olivar y Olivar, por sí y como marido de Faustina Sanz Diaz, representado y defendido, respectivamente en concepto de pobre, por el Procurador D. Pedro Santos Arnaiz, y por el Letrado D. Rafael Torres Arnaiz, y los Estrados del Juzgado, por la rebeldía de Anselma Olivar Sanz, casada con Teófilo Saquero Gil, todos vecinos de esta Ciudad, sobre terceria de dominio á una casa embargada á la Anselma Olivar, en pleito de menor cuantía, que contra ella ha seguido D. Manuel Olivar, en reclamacion de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro rescindida y sin ningun valor ni efecto, la venta de la casa situada en esta poblacion y su calle de Canterac, otorgada por Anselma Olivar Sanz, con licencia de su esposo Teófilo Saquero Gil, en favor de D. Francisco Lopez Ordoñez, por escritura de catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro, ante el Notario D. Francisco Gonzalez Martin, y en su consecuencia absuelvo á Manuel Olivar y Olivar, por sí y como marido de Faustina Sanz Diaz, y á la Anselma Olivar Sanz, de la demanda de terceria de dominio de dicha finca interpuesta por el don Francisco Lopez Ordoñez, sin hacer especial imposicion de costas; y firme que sea esta Sentencia librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para que cancele la inscripcion de expresada finca hecha en virtud de la escritura que se deja mencionada á favor del D. Francisco Lopez Ordoñez, y álcese la suspension del procedimiento de apremio decretada en el pleito de menor cuantía que en este Juzgado se sigue á instancia del D. Manuel Olivar, contra Anselma Olivar, sobre pago de pesetas, llevándose á dichos autos testimonio del presente fallo. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de Anselma Olivar, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.

Y hallándose declarada y constituida en rebeldía la demandada Anselma Olivar Sanz, se publica la anterior Sentencia por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que la sirva de notificacion, parándola el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veinte de Junio de mil novecientos cinco.—Adolfo Suarez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 1344.

OLMEDO.

Don José Lopez Arbizu, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, que en este Juzgado se siguió causa por el delito de harto, contra Emilio Ramos Cristobal, natural de Pozaldez, residente en la Ciudad de Valladolid y en esta villa y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, he acordado sea reducido á prision dicho procesado, y expedir la presente por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á su busca y captura poniéndole en su caso con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado en la Cárcel del partido y para su comparecencia ante este referido Juzgado se le concede el término de diez días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, bajo los apercibimientos de Ley.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Emilio Ramos Cristobal, de diez y siete años, soltero, estatura regular, jornalero, hijo de Saturnino y Marcelina; natural de Pozaldez, en esta provincia, residente algun tiempo en Valladolid, Puertas de Tudela y en esta villa viste traje claro en mal uso, boina y alpargatas.

Dado en Omedo á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.—José Lopez Arbizu.—El Actuario, Licenciado Modesto Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.345.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de la Coruña.

Hace saber: Que el día 6 de Julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Parque y en el Depósito de Lugo un concurso con objeto de intentar la adquisicion de los artículos que á continuacion se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagon en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará dentro del mes de Julio citado, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbítrios los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 19 de Junio de 1905.—El Director accidental, Alejandro Lucini.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

Harina de 1. ^a clase . . .	} Precio por Leña . . . } quintal mé- trico.
Cebada de id. . .	
Paja trillada de trigo . . .	
Carbon de cok. . .	
Id. vegetal. . .	
Petróleo. . .	

Para Lugo.

Cebada de 1. ^a clase . . .	} Precio por Leña . . . } quintal mé- trico.
Paja trillada de trigo . . .	
Carbon de cok. . .	
Id. vegetal. . .	
Petróleo. . .	

Inventaría del Hospicio provincial.